

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01195-00

CONCILIACIÓN

CONVICANTE: FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL-RIONEGRO

CONVOCADO: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

ASUNTO: NO AUTORIZA DESGLOSE.

Mediante memorial presentado el 29 de octubre de 2014, por el apoderado de la parte convocante (folios 105), se solicita al Despacho, autorizar el desglose de las facturas que sirvieron de soporte al proceso.

El artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) sobre el particular, preceptúa:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado".(resaltos intencionales)

Con fundamento en la anterior norma, encuentra el despacho que el legislador del Código General del Proceso plasmó una serie de reglas *sine qua non* al Juez de instancia no le es permitido autorizar el desglose de documentos incorporados al proceso que se ventile o haya ventilado ante su despacho, **literales a, b y c del numeral 1º ejusdem**, circunstancias estas que sin lugar a equívoco no se evidencian en el presente caso, en tanto las facturas arrimadas por la parte convocante no hacen alusión a títulos valor diferentes a los debatidos en esta sede, como tampoco se acredita si quiera sumariamente el cumplimiento de la obligación, requisito indispensable para acceder a lo petitionado al Juzgado, aunado a ello, contrario a lo consagrado en el numeral 3º de la norma en cita, y en caso de existir cumplimiento **acreditado** de la deuda, el desglose solo podrá ser solicitado por quien haya cumplido con su obligación, el deudor.

Por último no sobra recordar, que ante la conciliación prejudicial aprobada por esta agencia judicial, se está ante un título valor que para el particular, saca de la vida jurídica, por decirlo así, todas las obligaciones pecuniarias contraídas por el Fondo Financiero de Salud con la Fundación Hospital San Vicente de Paul, por lo que en sentir de la judicatura el único título valor para el cobro de los debatido en esta instancia, es el auto 330 del 17 de octubre de 2014 por medio del cual se aprueba la conciliación extrajudicial llevada a cabo en la Procuraduría 109 Judicial I para asuntos administrativos mediante acta Nro. 414 del 26 de mayo de 2014. Por lo anterior, no se accede a la solicitud de desglose presentada por la parte convocante.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

EMV

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario